MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 1065-2018/MPS-GDEL

Sullana, 30 de Noviembre del 2018.

VISTO: El Expediente N° 34801 del 15.11.2018, presentado por la **Sra. MARTINEZ VILLEGAS MAYRA JOHANA,** mediante el cual solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA CON AUTORIZACION DE ANUNCIO SIMPLE ADOSADO A LA FACHADA;**

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 06-2017/MPS, de fecha 07.04.2017, que aprueba la modificación y ordenamiento el Texto único de Procedimiento Administrativo – TUPA de la Municipalidad Sullana, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, según ITM 12.05, para lo cual precisa presentar como requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con anuncio publicitario simple con un área de más de 100 m^2 hasta 500 m^2 con ITSE Básica Ex Ante. Formato de Solicitud de Declaración Jurada que incluya N° RUC, N° DNI o Carnet de Extranjería del representante, cuando actué mediante representación de (persona natural) o del representante legal (persona jurídica), Consignar recibo de Pago, Requisitos especifico según el área del establecimiento, Autorización del Sector para aquellas actividades que conforme a Ley la requiera previo al otorgamiento de la licencia, **Aprobar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.**

Que, en efecto mediante el documento del visto la accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva con anuncio adosado a la fachada, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada, para su establecimiento ubicado en Carretera Sullana Paita Sub Lote A-14, Asoc. Pro Vivienda Manuel Scorza -Sullana, en el Giro de la Actividad Económica: **Cevicheria-Comidas al Paso.**

Que, se puede observar en autos que la administrada ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada que incluye N° RUC 10700519568, N° DNI 70051956, Recibo de Pago Nº 201800077680-201800077679 (13.11.2018), memoria descriptiva e imagen para anuncio publicitario simple, para certificado de ITSE., presenta: Copia de certificado de medición de puesta tierra y protocolo de pruebas y calibración, copia de certificado de operatividad de extintores, copia de certificado de Campana Extractora, Plan de Contingencia y Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, con informe Nº774-2018/MPS-SGRD-UNEPRED, (28.11.2018), con fecha de recepción 28.11.2018, emitida por el Lic. Juan Domingo Saldarriaga Atoche, Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres determina, que Doña: **MAYRA JOHANA MARTINEZ**, solicita ITSE básica ex ante y Licencia de Funcionamiento de Funcionamiento Definitiva de su establecimiento comercial denominado: "EL RICO PEZ", (Cevichería- Comidas al Paso, ubicado en Carr. Sullana Paita Sub Lote A-14, ASOC. PRO VIV. MANUEL ESCORZA -SULLANA, Diligencia que estuvo a cargo del Inspector Ing. Eduardo Peralta de la Vega, adscrito a esta Municipalidad y mediante **informe de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante PR Nº 1814, el cual concluye que el establecimiento CUMPLE con la normatividad en seguridad en Edificaciones, en concordancia con Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM.**

Que, de la evaluación realizada por el Orientador de la Sub Gerencia de Promoción Económica se determina respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, de acuerdo al Plan Urbano Sullana – Bellavista, Aprobado con Ordenanza Municipal Nº 021-2016/MPS, el mismo que se encuentra publicado en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana le corresponde asignarle **RDM: Residencial Densidad Media - Calificado: compatible.**

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0585-2013/MPS, de fecha 08.04.2013, se Autoriza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para Integración y Unificación a los Estándares, Nomenclatura y Procesos Técnicos del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y Autorización del Codificador de Usos y **Actividades Económicas** – Usos Generales y del Sector Industrial y Otros, Anexo 04, Codificador de Usos y Actividades Económicas, establece como Código General: Servicios Personales, Sub Código: Servicios de Alimentación y Bebidas, Código: 41103: **Cevichería -Comidas al Paso.**

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la aqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido Permanente o Eventual	Zona Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles

Que, de conformidad con la **ley Nº 28681**, ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas la misma que tiene como objeto establecer el marco normativo de la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger, a los menores de edad.

Que, en la misma Norma, artículo 14°, **PROHIBICION PARA MENORES DE EDAD.-** Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 023-2016/MPS (16.12.2016), **Ordenanza que promueve la seguridad Ciudadana**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su Art. 8° precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 096-2007-PCM Artículo 7.- **Actividades de Fiscalización Posterior**.- La revisión de los expedientes seleccionados comprenderá pero no se limitará a su verificación e investigación exhaustivas mediante la comprobación de su autenticidad y el cruce de información con aquellas personas o instituciones que puedan figurar en su contenido. En tal sentido, se podrá solicitar a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionadas por los administrados y que sirvió se sustentó para el inicio del respectivo procedimiento administrativo.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. Nº 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

VAN RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 1065 -2018/MPS-GDEL.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, determinando que el administrado ha cancela presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las accio pertinentes que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferi por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Nº 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo 1271, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrati General Nº 27444 Art. 4º, inc. 1.7 y 1.16, Título II, Capítulo II Art. 32.1, 32.2 y Capítulo VII Art. 186 y a las facultades conferidas en la Resolución Alcaldía Nº 0061-2015/MPS, de fecha 06 de Enero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA DEFINITIVA CONJUNTAMENTE CON AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA,** que se detalla mediante el Certifica N° **007243-18**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: **MARTINEZ VILLEGAS MAYRA JOHANA.**
Nº DNI - RUC	: 70051956 – 10700519568
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: CEVICHERÍA-COMIDAS AL PASO.
UBICACION	: CARRETERA SULLANA PAITA SUB LOTE A14, ASOC. PRO VIV. MANUEL SCORZA -SULLANA.
AREA	: 150.00 M^2.
CAPACIDAD DE AFORO	: 60 PERSONAS.
CODIGO CATASTRAL	: 20060119099014010101001
HORARIO DE ATENCION	: 08:00 AM. A 12:00 AM. -PASADA LA MEDIA NOCHE, (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).
NIVEL DE RIESGO	: NR2.
ANUNCIO PUBLICITARIO	**: *CEVICHERÍA "EL RICO PEZ"***
INSTALADO	: ADOSADO A LA PARED.
TIPO	: PINTADO O PEGADO (GIGANTOGRAFÍA)
MEDIDAS	: .4.40 m. X 0.60.00 cm.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La administrada queda prohibida de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de Retiro Municipa obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal, en caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente s iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Asimismo queda prohibida de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en cas contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia d funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: La propietaria queda prohibida de realizar actividades de: **Venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro y fuera de establecimiento**, en caso de constatarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento, quedará revocada de oficio.

ARTICULO QUINTO.- Del mismo modo quedo prohibido de **infringir** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, casc contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

ARTICULO SEXTO.-El recurrente y/o propietario del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal Nº 023-2016/MPS, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de clausura y revocatoria de Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Derívese copia de la Licencia de Funcionamiento, a la Sub Gerencia de Control Municipal, a fin de verificar las condiciones de Seguridad del local de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se le otorga a la administrada un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobreadecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal Nº 023-2008/MPS.

ARTÍCULO NOVENO.- El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO.-Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Sub Gerencia de Informática; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

cc.
- GDEL
- SGPE
- SGCM
- SGI

Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Econ. Eduardo Martin Merino Chunga
Gerente de Desarrollo Economico Local